



Expediente No. 2021-135

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
21 DE FEBRERO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral seguido por **DENYS GUERRERO MARTINEZ** contra la **FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.**, informándole que fue presentada contestación a la demanda por la demandada FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL y seguidamente una reforma de la contestación. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
21 DE FEBRERO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

i) De la notificación practicada y la contestación presentada.

Observa el Juzgado que la presente demanda fue impetrada por la señora DENYS GUERRERO MARTINEZ, a través de apoderado judicial en contra de FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., la cual fue admitida mediante providencia del día 10 de agosto de 2021, dentro del cual se ordenó a la parte actora, realizar la notificación personal de la parte accionada, conforme los señalado en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

Acto seguido el doctor ANDRES FELIPE COTAMO MARQUEZ, en calidad de apoderado de la parte demandante, allegó correo electrónico el día 19 de agosto de 2021, mediante el cual aportaba copia del correo electrónico remitido a la entidad demandada, el día 19 de agosto de 2021¹.

El día 2 de septiembre de 2021, fue presentada contestación a la demanda por parte de FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., a través de

¹ Folio 38, archivo 06, del expediente digital.
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



apoderada judicial; por lo que el Juzgado procedió a verificar si la misma fue presentada dentro del término legal.

El Juzgado, echa de menos constancia que confirme si la parte accionada tuvo acceso a la información y/o la fecha en que tuvo acceso a la información, de conformidad con lo señalado en el decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020, a fin de determinar la extemporaneidad.

2

Así las cosas y toda vez que se ajusta a lo prescrito en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía al presente caso, se tendrá por notificada a la parte demandada FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., por conducta concluyente.

Conforme lo anterior sería del caso conceder el término de traslado de la demanda, no obstante, teniendo en cuenta que ya reposa en el expediente la respuesta, el Despacho procedió con su estudio, encontrando que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, por lo cual se procederá a su admisión.

ii) Del reconocimiento de personería.

Verificado el poder general conferido a la doctora VIVIANA ELISA MONTOYA GUARIN, mediante escritura pública No. 2422 del 20 de septiembre de 2012, el cual se verifica en el certificado de existencia y representación legal de la entidad FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., que reposa en los folios 52 a 66 del expediente digital; encuentra el Despacho que es procedente reconocerles personería para actuar en los términos del poder a ellos conferidos.

iii) Del pronunciamiento sobre las excepciones previas propuestas.

El apoderado de la parte actora, presentó escrito el día 7 de septiembre de 2021, oponiéndose a las excepciones propuestas por la parte demandada.

Se tiene que las excepciones son los medios de defensa de los cuales dispone la parte accionada, para ejercer su derecho de contradicción y enfrentar las pretensiones de la demanda.

Para el trámite que se le debe dar a las excepciones, el artículo 32 del CPT y SS, señala:

ARTICULO 32. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. *El juez decidirá las excepciones previas en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y*



fijación del litigio. También podrá proponerse como previa la excepción de prescripción cuando no haya discusión sobre la fecha de exigibilidad de la pretensión o de su interrupción o de su suspensión, y decidir sobre la excepción de cosa juzgada. Si el demandante tuviere que contraprobar deberá presentar las pruebas en el acto y el juez resolverá allí mismo.

3

Las excepciones de mérito serán decididas en la sentencia.”

En atención a lo señalado en la norma procedimental laboral, el Juzgado se abstendrá de pronunciarse al respecto, por no ser la etapa procesal para ello.

iv) De la Reforma a la Contestación.

Encuentra el Juzgado, que la apoderada de la parte demandada doctora VIVIANA ELISA MONTOYA GUARIN, allego escrito indicando que presentaba reforma de la contestación a la demanda, en cuanto a las pruebas.

Encuentra el Juzgado que la figura jurídica “reforma de la contestación” no se encuentra contemplado en la norma procedimental labora, razón por la cual el juzgado no accederá a ello.

v) De la sustitución de poder.

El doctor ANDRES FELIPE COTAMO MARQUEZ, allegó el día 15 de septiembre de 2021 escrito de sustitución de poder por el conferido a la profesional del derecho ANGELA PATRICIA GUTIERREZ RAMIREZ.

Por ser procedente, se reconocerá personería jurídica a la doctora ANGELA PATRICIA GUTIERREZ RAMIREZ, para los fines y efectos del poder conferido.

vi) De la fijación de fecha para audiencia

Admitida la contestación de la demanda, y las contestaciones a la misma, se hace procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE



PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a la demandada FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., a partir del 2 de septiembre de 2021, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la Dra. **VIVIANA ELISA MONTOYA GUARIN** identificada con la C.C. No. 32.181.511 y T.P. No. 204.564 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., para los fines y efectos del poder conferido.

CUARTO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre el escrito presentado por el apoderado de la parte actora el día 7 de septiembre de 2021, por no ser la etapa procesal para ello.

QUINTO: No se accede a admitir la reforma de la contestación, conforme lo indicado en la parte motiva.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la Dra. **ANGELA PATRICIA GUTIERREZ RAMIREZ** identificada con la C.C. No. 1.045.732.367 y T.P. No329.149 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte actora, para los fines y efectos de la sustitución conferida.

SÉPTIMO: SEÑALAR el jueves 19 de enero del año 2023 a la hora de la 01:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

OCTAVO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

NOVENO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

5

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

